

# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de Mayo de 1938  
AÑO III NÚM. 577  
Núm. 1.303

### Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: Para el debido cumplimiento de la Orden dada en 29 de Diciembre de 1937 («Boletín Oficial del Estado» de 1.º de Enero último), y atendiendo al período transcurrido desde aquella fecha,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda prohibida la venta, cesión y circulación de harinas que no sean las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de Diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que determina el párrafo segundo del artículo tercero de dicha Orden.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, previa presentación por los Industriales harineros de los pedidos de harinas exceptuadas, podrán autorizar la elaboración y circulación de dichas harinas por partidas mínimas de cinco mil kilos, así como la circulación de las demás

clases que se obtengan a consecuencia de las anteriores autorizaciones.

Artículo 2.º Queda prohibido el empleo en panaderías de las harinas extras, selectas y similares, y solamente se permite la fabricación de pan con harinas únicas, enteras o redondas.

Artículo 3.º En lo sucesivo, el parte mensual oficial, que dispone el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de Octubre de 1937, resumirá también los datos del movimiento de subproductos.

En el libro oficial que dispone dicho artículo, o en libro adicional de carácter oficial, se anotarán sucesiva y correlativamente todas las operaciones referentes a subproductos.

Los modelos de los partes mensuales, así como los de los libros oficiales y los requisitos para su apertura, serán los que apruebe el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 4.º El Servicio Nacional de Agricultura, basándose en las propuestas de las Juntas harino-panaderas, podrá señalar los porcentajes de extracción harinera obligatoria para las diferentes clases de trigo por provincias.

Artículo 5.º Corresponde al Servicio Nacional de Agricultura, por medio de las Secciones agronómicas, la vigilancia e inspección de las extracciones harineras y la represión de los diversos fraudes que puedan cometerse con las harinas y subproductos de molinería.

Artículo 6.º Las infracciones a lo dispuesto en la Orden de 29 de Diciembre de 1937 o en la presente, motivarán expedientes, que incoarán las

Secciones agronómicas provinciales, por los trámites que dispone el artículo 4.º de aquella Orden.

Contra las sanciones que, a consecuencia de dichos expedientes, imponga el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, cabrá recurso de alzada ante el Ministro.

Artículo transitorio. Todos los fabricantes harineros están obligados a comunicar en su parte mensual de Mayo corriente, el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y calidades, en fin del presente mes.

Previa expresa autorización de las respectivas Secciones Agronómicas, y por un plazo que no exceda de veinte días, a partir de la publicación de la presente Orden, podrá darse salida a las existencias de harinas de fabricación prohibida.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos 18 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Mayo de 1938  
AÑO III NÚM. 580  
Núm. 1.304

### Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

#### ORDEN CIRCULAR

El artículo tercero de la Orden del

Ministerio de Educación Nacional, fecha 5 del corriente (B. O. del 13), referente al derecho al disfrute del emolumento de casa-habitación por los Maestros Nacionales, establece que por dicho Departamento se interesará del Ministerio del Interior ordene a los Ayuntamientos que en la fecha de dicha Orden tuviesen pendiente de pago cantidades por el indicado concepto, sea cual fuere el período de tiempo a que correspondan, procedan a satisfacerlas sin demora, íntegramente y de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Orden que se menciona al principio de esta circular.

De conformidad con dichas normas, este Ministerio del Interior ha resuelto disponer que los Ayuntamientos que se encuentren en la situación referida procedan sin demora a dar cumplimiento a las obligaciones que en la mencionada Orden del Ministerio de Educación Nacional se determinan, y que por los Gobernadores civiles se vigile la observancia de los preceptos que con respecto al abono de la indemnización por casa-habitación a los Maestros Nacionales impone la legislación vigente a las Corporaciones locales.

Burgos, 13 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RAMÓN SERRANO SUÑER

Sres. Gobernadores Civiles de las provincias, Sr. Gobernador General de las plazas de soberanía, Señores...

## Diputación provincial de Córdoba

### SECRETARIA

Circular núm. 1.332

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó conceder una última y definitiva prórroga hasta el 30 de Junio venidero, para la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1937, a los Ayuntamientos de Aguilar de la Frontera, Almodóvar del Río, Benamejí, Cabra, Carcabuey, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Doña Mencía, Espiel, Fernán-Núñez, Fuente-Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tojar, Guadalcázar, Iznájar, Lucena, Luque, Montemayor, Montilla, Los Moriles, Nueva Carteya, Pedro Abad, Posadas, Priego, Peñarroya-Pueblo-nuevo, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Valenzuela, Villaharta, Porcuna y Lopera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

## VETERINARIA MILITAR Hospital Hípico de Córdoba

Núm. 1.263

Se pone en conocimiento del público en general la venta en pública subasta de tres caballos y y cuatro mulos de desecho, para el día cinco de Junio del año actual, en los Barracones de Coléricos, Pago del Marrubial.

Córdoba veinte y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.256

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 67 de 1936, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 17 de Noviembre de 1937.—El Tribunal Contencioso-administrativo Provincial, habiendo visto estos autos, entre partes, de una como recurrente el Procurador don José Torres Rodríguez, dirigido por el abogado señor don Francisco de la Cruz Ceballos, en nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, contra acuerdo de la Comisión

Gestora del Ayuntamiento de Villafranca, de 30 de Mayo de 1936, por el que dispone que todos los vecinos de dicho pueblo que tengan ventanas que vuelen a la vía pública procedan en embutir las mismas en las fachadas de los edificios, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso Contencioso-administrativo de anulación interpuesto por la Cámara de la Propiedad Urbana de esta provincia, contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, sobre ventanas que vuelen a la vía pública para que procedan a embutirlas en las fachadas de los edificios.

Así por esta nuestra sentencia, de finitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José Morenza.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 1.265

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 21 de 1936, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 3 de Noviembre de 1937.—Visto ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por don Guillermo Labrac Escudero, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Lucena, de 25 de Enero de 1936, que le denegó la petición de ser incluido en el escalafón de funcionarios administrativos (grupo A) siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de esta jurisdicción para conocer del asunto sometido al Ayuntamiento de Lucena y que fué objeto del acuerdo municipal de 25 de Enero de 1936, impugnado por el recurrente don Guillermo Labrac Escudero, por tratarse de materia no resuelta aún por dicha Corporación. Y una vez firme esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remítase lo actuado como expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de finitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José Morenza.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en

el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 27 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 1.266

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 1 de 1936, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 9 de Diciembre de 1937.—Visto ante el Tribunal Contencioso-administrativo Provincial, los presentes autos seguidos ante dicho Tribunal a instancia de don Angel Arévalo Rodríguez, mayor de edad, vecino de Espiel, representado y defendido por el Letrado don Fernando Romero Pareja, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Espiel de 25 de Septiembre de 1935 por el que se resolvió quedase sobre la mesa para mejor estudio la reclamación del recurrente solicitando que por la Corporación se ejecuten las obras necesarias para dejar en su primitivo estado la puerta accesoria de la casa sita en la calle Estrella de referido pueblo de Espiel para que por ella pudieran tener acceso las personas y ganado de labranza, en cuyos autos ha sido parte el Fiscal de la jurisdicción.

FALLAMOS: Que sin entrar en el fondo del asunto por estimarse la excepción alegada debemos declarar y declaramos no es competente este Tribunal para conocer de este recurso por no haber causado estado en la vía gubernativa el acuerdo del Ayuntamiento de Espiel de 25 de Septiembre de 1935 y a su tiempo devuélvase el expediente original a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de finitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José Morenza.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 27 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.287

Habiéndose solicitado por don Francisco Alonso Serrano, autorización para instalar en un local de la planta baja de la casa número once de la calle de San Pablo un motor de 1/2 H. P. necesario para la elaboración de helados, se anuncia al público tal petición a fin de que durante

el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos con domicilio en fincas colindantes y demás personas a quien las instalaciones de dicho motor interesen formular por escrito y ante mi autoridad dentro del indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veinte y cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

### ESPIEL

Núm. 1.318

Don José Querol García, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ciento veintidós, correspondiente al día veintisiete del actual, se celebrará el día diecisiete de Junio próximo en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia o Concejales en quien delegue, concurso público para ceder en arrendamiento por término de un año un kiosco establecido en el paseo público propiedad del Ayuntamiento.

El precio o alquiler de este arrendamiento es el de quinientas pesetas al año tipo que podrá ser mejorado por los concurrentes al concurso, resultará en definitiva adjudicatario del mismo aquel que mayor suma ofrezca que ingresará en la caja municipal en su totalidad al hacerse cargo del servicio.

Las proposiciones acompañadas a la cédula personal del licitador, y el resguardo que acredite haber constituido en esta caja municipal, la suma de cincuenta pesetas se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán presentadas a la mesa en el plazo de media hora a partir de la que en que sea abierto el acto. Transcurrido dicho plazo, la mesa hará la adjudicación provisional a favor del postor que ofrezca mejores condiciones y cubiertos los demás trámites legales, la Corporación municipal después resolverá en definitiva.

Para todo lo no previsto en este edicto, se estará al pliego de condiciones redactado al efecto, así como también al Reglamento de Contratación municipal vigente.

### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... mayor de edad, de estado ..... de profesión ..... y con domicilio en la calle ..... , enterado del pliego de condiciones para el arriendo del kiosco establecido en el paseo público, he aceptado íntegramente y ofrezco por el servicio la suma de ..... pesetas anuales.

Espiel veinte y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Querol.—El Secretario, Juan Cañanillas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA